







ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORALDE HONDURAS Y LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los suscritos JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.152 de Bogotá, actuando en su calidad de Registrador Nacional del Estado Civil y Representante Legal de la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, quien fue nombrado mediante Acuerdo 024 del 29 de octubre de 2015, suscrito por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 03 de diciembre de 2015, debidamente facultado para celebrar esta clase de convenios de conformidad con lo previsto en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 1010 de 2000; e IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.919.478 en su calidad de Presidenta Reglamentaria del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, quienes en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE COLOMBIA, de una parte, y por la otra, DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON, hondureño, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la República de Honduras, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1971-12639, actuando en su condición de Presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), cargo para el que fue nombrado para el periodo quince (15) de mayo del dos mil diecisiete (2017) al catorce (14) de mayo del dos mil dieciocho (2018), tal como consta en el punto III, numeral uno (01) del acta 063-2016/2017 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad 0801-1981-04828, en su condición de Comisionado Coordinador de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización adscrita al Tribunal Supremo Electoral, nombrado como tal mediante Acta 003-2017-UFTF del 21 de septiembre de 2017; quienes en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominarán el TSE y la UFTF DE HONDURAS, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, el cual es producto de la buena voluntad de LAS PARTES y refleja su acuerdo para unir esfuerzos con el fin de fomentar la formación en valores políticos y democráticos; el intercambio técnico, con base en los siguientes términos y previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 120 que la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral – CNE y por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 265 *Ídem*, el Consejo Nacional Electoral – CNE tiene, entre otras, la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la









- a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;
- b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, y
- c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Nacional Electoral cuenta con el Software "Cuentas Claras" como herramienta que facilita la rendición de informes por parte de los Partidos y Movimientos Políticos y de las campañas en general, el cual fue desarrollado y donado por Transparencia por Colombia y con el apoyo de USAID.

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Constitución de la República de Honduras y 9 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, corresponde al TSE de Honduras todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, siendo un ente autónomo e independiente con jurisdicción y competencia en toda la República, con las facultades de emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento, así como aprobar contratos y suscribir convenios.

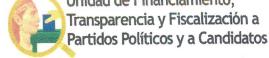
Que mediante Decreto Legislativo No. 137-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,242 de fecha 18 de enero de 2017, cuya Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,294 de fecha 20 de marzo de 2017, mediante el cual se creó la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE), con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia, con las atribuciones de supervisar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de lo establecido en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos así como en la legislación electoral, relativas al financiamiento público y privado, la transparencia y la fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados a sufragar gastos de las actividades de los referidos sujetos obligados.

Que al tenor del Artículo 13 del Reglamento para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, los Partidos Políticos presentarán a la Unidad el informe de gastos de campaña, conteniendo el balance general y estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados, dentro de los dos (2) meses posteriores a la declaratoria de elecciones; asimismo las candidatas y candidatos deberán presentar a su Partido Político el informe financiero de ingresos y egresos destinados a campaña electoral en un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de celebración de las Elecciones Generales y una copia del mismo debe ser enviado









ARTÍCULO OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases a través de las cuales **LAS PARTES** transferirán conocimientos, tecnología, intercambiarán información que no sea considerada confidencial y, desarrollarán actividades en asesoría técnica, docencia, cultura y cooperación dentro del desarrollo de aquellas áreas misionales, en las cuales las Instituciones tengan interés manifiesto.

ARTICULO II OBLIGACIONES GENERALES A LAS PARTES

1) Cumplir integramente con el objeto del Acuerdo, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de información entre Las Partes, de conformidad a la ley de la materia.3) Estructurar mecanismos técnicos y legales para el intercambio de recursos humanos, capacitación, información, investigación, tecnológicos, estadísticos, documentales y bibliográficos, de conformidad a la ley en materia electoral.4) Intercambio de visitas de directivos, profesionales, técnicos, especialistas y funcionarios de las áreas sujetas a este convenio, con la finalidad de conocer a profundidad el funcionamiento de cada una de las partes.5) La Organización Electoral de la República de Colombia realizará las acciones que le permitan compartir para uso a título gratuito de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización adscrita al Tribunal Supremo Electoral de Honduras -TSE y UFTF, el software "Cuentas Claras", desarrollado por Transparencia por Colombia con el apoyo de USAID, una vez sean verificadas las condiciones jurídicas y técnicas a que haya lugar. 6) Toda transformación, cambio o adecuación del software "Cuentas Claras" deberá ser aprobado previa y expresamente por Transparencia por Colombia como titular de los derechos morales de autor. 7) El TSE y la UFTF no podrán en ningún caso ceder, compartir, donar, ni celebrar cualquier acto jurídico que implique la transferencia del Software "Cuentas Claras". 8) Promover programas de formación y capacitación.9) Intercambio de experiencias de los procesos de modernización de las partes en materia electoral.10) Realizar investigaciones conjuntas materializadas mediante documentos.11) Interactuar a través de reuniones, conferencias, simposios, y encuentros internacionales.12) Fortalecer iniciativas de comunicación y desarrollos de páginas web.

ARTICULO III DESARROLLO DEL ACUERDO

Para la ejecución del Acuerdo, **LAS PARTES** definirán conjuntamente el área o las áreas responsables de coordinar el desarrollo y elaboración de Proyectos Específicos con el fin de identificar las obligaciones, compromisos o responsabilidades a cargo de cada una, las particularidades de tipo técnico,









- e. programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras (con indicación de naturaleza y cantidad) y el calendario de dichas contribuciones;
- f. Una disposición relativa a la coordinación y seguimiento
- g. Cualquier otra disposición no prevista en el presente Acuerdo y que, de según la naturaleza del programa, proyecto y/o actividad requiera ser incluida, previa autorización de las partes.

ARTICULO IV DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de **LAS PARTES**, a menos que se manifieste por escrito, con una antelación de tres (3) meses a su vencimiento, la intención de terminar el propósito y ejecución del mismo.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, formalizado por escrito, y LAS PARTES quedarán obligadas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO V RECURSOS

El presente Acuerdo por sí solo no genera afectación presupuestal para ninguna de LAS PARTES. Sin embargo, en la medida en que la realización de alguna de las áreas de cooperación dependa de la apropiación de fondos, dicha aplicación quedará sujeta a la disponibilidad de esos fondos de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables a cada una, según corresponda. En caso de que LAS PARTES decidan realizar aportes para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, los aportes que cada una efectúe será en relación con las actividades que se desarrollarán y estos podrán ser económicos o en especie.

ARTÍCULO VI COMITÉ OPERATIVO

Las iniciativas y proyectos de acción que se deriven del presente Acuerdo se definirán de manera conjunta y su ejecución quedará también sujeta a la capacidad presupuestal y operativa de **LAS PARTES**, así como a las leyes sobre la materia.









Estudiar, decidir y aprobar los planes de trabajo para su incorporación en los proyectos específicos.

- b. Liderar el desarrollo técnico e implementación de las actividades que sean acordadas y aprobadas en los planes de trabajo.
- c. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de trabajo.
- d. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar.
- e. Aprobar los comunicados de prensa, memos, presentaciones o cualquier publicación relacionada con este Acuerdo, así como el uso de logos o nombres.

PARRAGRAFO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité Operativo contará con una Secretaría que será ejercida por un funcionario o funcionaria designado por LAS PARTES, a quien le corresponderá convocar a los comités y elaborar las actas correspondientes. Sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar en cualquier momento a la Secretaría Técnica para que convoque el Comité. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el Comité considere pertinente, quienes tendrán voz, pero no voto. Las reuniones del Comité serán no presenciales, de lo cual se dejará la correspondiente constancia.

PARRAGRAFO SEGUNDO. DELIBERACIONES Y DECISIONES: Las decisiones del Comité, en los casos en que no haya consenso, se tomarán por mayoría simple de los miembros de éste. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Este comité se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO VII NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de LAS PARTES cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Así mismo, dentro del presente Acuerdo no se pacta solidaridad entre LAS PARTES de ninguna clase y la participación de cada una no responde a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra, siendo éste acuerdo de voluntades la manifestación de cooperación y coordinación para el desarrollo de actividades de interés mutuo sobre la base de la confianza, la igualdad, el respeto y la observancia de la legislación de cada una de LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.









ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la entidad o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no

originará subordinación, dependencia o relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con LAS PARTES firmantes.

ARTICULO IX CONFIDENCIALIDAD

La información de cada una de **LAS PARTES** del presente Acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este convenio, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la

duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Acuerdo se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente convenio.

ARTICULO X PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento de las Partes.

LAS PARTES acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo, presentación o cualquier publicación relacionada con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo de cualquiera de las Partes sin el previo









ARTICULO XI PROHIBICIÓN DE CESIÓN

LAS PARTES se comprometen a no ceder total ni parcialmente el presente Acuerdo, ni los derechos, compromisos y obligaciones derivadas del mismo; salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.

ARTICULO XII TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá terminarse por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- 2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
- 3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
- 4. Por extinción del plazo pactado sin que exista interés de su prórroga.

ARTICULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente Instrumento y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por **LAS PARTES** de común acuerdo. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente convenio y se elaborará el acta de terminación.

ARTICULO XIV DOMICILIO

LAS PARTES declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Tegucigalpa, y la ciudad de Bogotá D.C., como domicilios principales y las mismas se podrán notificar en: La Registraduría: NIT. 899.999.040-4 domicilio en la Avenida calle 26 No 51-50, Bogotá—Colombia, correos electrónicos crobledo@registraduria.gov.co y jftrujillo@cne.gov.co; El Tribunal Supremo Electoral y la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización con domicilio en el Edifico Edificaciones del Rio, Colonia El Prado, Frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A., correos electrónicos









JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA DAVID ANDRES MATAMOROS BATHON

Presidente

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ

Presidenta Reglamentaria CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA KELVIN AGUIRRE CORDOVA

Comisionado/Coordinador
UNIDAD DE FINANCIAMIENTO,
TRANSPARENCIA X FISCALIZACION